Firmado digitalmente por: CEDRON LEON Enrico Edin FAU 20191657447 soft
ALCALDE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 14:54:13-0500

Firma digital de: LEIVA SANCHEZ Manuel Ismael FIR 27144749 hard
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 18/03/2026 17:11:01-0500

Firma digital de: ARROYO CASTAÑEDA ROBERT HENRY FIR 41552860 hard
JEFE(E) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/03/2026 08:25:51-0500

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000030-2026-MPC-A [262010.003]

Contumaza, 18 de Marzo del 2026

VISTO: El Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG de fecha 24 de junio del 2024, la Resolución de Gerencia Municipal N° 000350-025/MPC-GM [251472.012] de fecha 12 de diciembre del 2025, el Informe N° 007-2026-M.P.C/P.P.M.E/J.L.S.C de fecha 11 de marzo del 2026, emitido por el Procurador Público (E), el Informe Legal N° 000065-2026-MPC-OGAJ [262010.002] de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*;

Que, con fecha **24 de junio del 2024**, se firma el **Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG**, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2512735 entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ y EL CONSORCIO CARUAPAMPA, por un monto contractual ascendente a **S/. 4,378,018.50 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Dieciocho con 50/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;

Que, a través de la **RESOLUCIÒN DE GERENCIA MUNICIPAL 000350-025/MPC-GM [251472.012]** del 12 de diciembre de 2025; se resolvió, **APROBAR** la Liquidación Técnica y Financiera del **Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con **CUI N° 2512735**, ejecutada por el contratista **CONSORCIO CARUAPAMPA**, en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR** la Liquidación Técnica y Financiera del **CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2512735,** ejecutada por el contratista CONSORCIO CARUAPAMPA, por el monto total de la obra de **S/. 4,849,009.69 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Nueve con 69/100 Soles).**

DESCRIPCIÓN	MONTO
Descuento por pago excesivo en base a **INFORME N° 327-2025/MPC-OGA-UFLYSG**	-4540.03
Reajuste por fórmula polinómica	110,941.86
Monto de interés por mora de pago de valorizaciones	555.25
Pago ejecutado al contratista	4,742,052.61
MONTO REAL DE LA OBRA	**4,849,009.69**

Siendo el costo total de obra de **S/. 4,849,009.69 (Cuatro Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Nueve con 69/100 Soles),** se incluye un saldo a favor del contratista de **S/. 106,957.08 (Ciento Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 08/100 Soles)** por el concepto de Reajustes e Intereses por demora de pago de valorización; en el cual se incluye el descuento en base al **INFORME N° 327-2025/MPC-OGA-UFLYSG de S/. 4,540.03 (Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con 03/100 Soles)**.

Se deberá realizar el pago al contratista por los siguientes conceptos: Reajuste por Fórmula Polinómica y Monto de intereses por mora de pago de valorizaciones:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Descuento por pago excesivo en base a **INFORME N° 327-2025/MPC-OGA-UFLYSG**	-4540.03
Reajuste por fórmula polinómica	110,941.86
Monto de interés por mora de pago de valorizaciones	555.25
Pago ejecutado al contratista	4,742,052.61
MONTO REAL DE LA OBRA	**4,849,009.69**

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** que de lo resuelto en el numeral anterior, y no obstante de lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el **Informe Técnico N° 000007-2025-MPC-OGPYP [251472.007] del 11 de diciembre del 2025**, por el cual indica la ***NO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el pago por el concepto de Reajustes e Intereses por demora de pago de valorización, cuyo monto asciende a S/ 106,957.08 (Ciento Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 08/100 Soles***, **a través de los procedimientos y previsiones presupuestales que correspondan**, en coordinación con la Oficina General de Administración, deberán hacer efectivo el pago por el monto antes citado por ser un saldo a favor del contratista, el cual está contemplado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Descuento por pago excesivo en base a **INFORME N° 327-2025/MPC-OGA-UFLYSG**	-4,540.03
Reajuste por fórmula polinómica	110,941.86
Monto de interés por mora de pago de valorizaciones	555.25
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**106,957.08**

Ello de conformidad con lo señalado en el **Informe Técnico N° 000804-2025-MPC-GDTI-UFOYL [251472.005] del 10 de diciembre de 2025**, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** que la entidad a través de la Oficina General de Administración, disponga y proceda con la **devolución de la Garantía de fiel cumplimiento total de S/. 486,446.50 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 50/100 Soles** correspondiente a la Garantía de fiel cumplimiento contractual, que la Entidad Municipal mantiene en custodia.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** a la Gerencia Municipal **NOTIFICAR** el acto resolutivo al CONSORCIO CARUAPAMPA en su domicilio consignado en el **Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG;** al CONSORCIO SUPERVISION BISENTENARIO en su domicilio consignado en el **Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG;** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.(http://www.municontumaza.gob.pe/).

Que, mediante **Informe N° 007-2026-M.P.C/P.P.M.E/J.L.S.C** ingresado por mesa de partes virtual de la Entidad Municipal con **Exp. N° 262010.001** el **11 de marzo de 2026**, la Procuraduría Pública Municipal, solicita emisión de Resolución Autoritativa con la finalidad de iniciar Proceso Conciliatorio respecto a lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 000350-2025/MPC-GM, **señalando taxativamente lo siguiente**:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, con fecha 24 de junio de 2024, mediante **CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con **CUI N° 2512735** firmado entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Representante Común del CONSORCIO CARUAPAMPA.

1.2. Que mediante carta número: 000016-2026/MPC-GM [26130.010] de fecha 29 de enero de 2026 su despacho remite a esta oficina todos los actuados para el respectivo análisis sobre costo beneficio a favor de la entidad para iniciar una conciliación extrajudicial con la empresa contratista **CONSORCIO CARUAPAMPA.**

1.3. Que, visto el **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 029-2025-OCI/0371-SCC** (contenida en la carta N° 000016-2026/MPC-GM), donde la Comisión de Control ha realizado el análisis de la documentación obtenida de la entidad, teniendo como base el Decreto Supremo N° 011-79-VC, donde establece que a pesar de que a la fecha se encuentra derogado, es aplicable a la obra por cuanto el inicio de ejecución de la misma es en el año 2024 así lo sostiene en su oficio N° 000434-2025-CG/OC0371 de fecha 18 de diciembre de 2025.

1.4. Que, visto el **INFORME N° 000052-2026-MPC-GDTI- UFOYL [26130.008]** (contenida en la carta N° 000016-2026/MPC-GM), de fecha 28 de enero del 2026, la OFICINA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE OBRAS Y LIQUIDACIONES, propone la siguiente formula conciliatoria:

PRETENSIÓN 1:

De la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000350-2025/MPC-GM, de fecha 12 de diciembre del 2025, la cual indica la aprobación del monto total de la obra por S/. 4,849,009.69 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Nueve con 69/100 Soles) y el saldo a favor del contratista de S/. 106,957.08 (Ciento Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 08/100 Soles). Por el cual, se procederá **la conciliación de la siguiente manera:** ***El contratista deberá aceptar el descuento del monto indicado en el INFORME DE HITO DE CONTROL CONCURRENTE N° 029-2025-OCI/0371-SCC de S/ 8,289.48 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 48/100 Soles), correspondiente al REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA, al monto de S/. 110,941.86 (Ciento Diez Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 86/100 Soles)*** (indicado en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000350-2025/MPC-GM), dando como resultado S/. 102,652.38 (Ciento Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 38/100 Soles) del reajuste por fórmula polinómica, generando un saldo a favor de contratista actualizado de S/. 98,667.60 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 60/100 Soles) y finalmente modificando al monto total de la obra por S/. 4,840,720.20 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Veinte con 20/100 Soles).

1.5. Que, el área de la gerencia de desarrollo territorial e infraestructura solicita que se expida la, Resolución autoritativa de ser el caso en base al artículo 224° del reglamento de la ley de contrataciones D.S. N. 344-2018-EF, para iniciar una conciliación recomendando que se realice ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

II. ANÁLISIS LEGAL:

2.1. Que, el Art. 33° numeral 06 del Decreto Legislativo 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado prescribe "Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado".

2.2. De conformidad al art. 47° de la Constitución Política del Perú. Defensa Judicial del Estado "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. (...), en concordancia con el art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, establece que "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en

juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

2.3. Que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel de la Municipalidad Provincial de Contumazá se ejerce judicialmente por un Procurador Público Municipal. El Procurador Público Municipal ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que la Municipalidad Provincial de Contumazá actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación de la Municipalidad Provincial de Contumazá y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución de Gerencia Municipal.

2.4. Por lo que la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL tiene como funciones, emitir INFORMES, siendo nuestra función como Procuradores: Llegar a negociar, siempre y cuando sea materia conciliable.

III. <u>ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:</u>

3.1. Que, asimismo el numeral 2 del Artículo 224° del mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado expresa que; "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio".

3.2. Que, haciendo un análisis del Costo –Beneficio, se considera a la Conciliación como un mecanismo de solución de controversias, en las Contrataciones Públicas del Estado, con la finalidad de no afrontar un Proceso Arbitral o Judicial el cual demandaría, gastos y costos, así como tiempo, tanto para el Consorcio Contratista como la Entidad. Asimismo, el presente costo - beneficio para la Entidad se desarrolla en base al **INFORME N° 000052-2026-MPC-GDTI- UFOYL [26130.008]**.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior, con un acuerdo conciliatorio se evitaría presupuestos onerosos, mayor tiempo y reducción de riesgo, en consecuencia, se cubriría las necesidades de la población con la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2512735 firmado

entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Representante Común del CONSORCIO CARUAPAMPA.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. La Procuraduría Pública Municipal, habiendo realizado el debido Análisis Costo – Beneficio y de acuerdo con lo sustentado en el **N° 000050-2026-MPC-GDTI [26130.006]** avalado por el **INFORME TECNICO N° 000052-2026-MPC-OGPYP [26130.009]**, comunicado mediante **CARTA 000016-2026/MPC-GM [26130.010]**, concluye en **SOLICITAR** a su despacho emita la respectiva **RESOLUCIÓN AUTORITATIVA**, ello con la finalidad de iniciar el Proceso Conciliatorio.

4.2. Sobre el presente tema en atención al informe N° 000052-2026-MPC-GDTI- UFOYL [26130.008], **SOLICITO** la resolución autoritativa para conciliar con el *contratista el monto indicado en el INFORME DE HITO DE CONTROL CONCURRENTE N° 029-2025-OCI/0371-SCC, es decir la entidad procederá con el descuento* ***de S/ 8,289.48 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 48/100 Soles), correspondiente al REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA****, al monto de S/. 110,941.86 (Ciento Diez Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 86/100 Soles)* (indicado en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000350-2025/MPC-GM), dando como resultado S/. 102,652.38 (Ciento Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 38/100 Soles) del reajuste por fórmula polinómica, **generando un saldo a favor de contratista actualizado de S/. 98,667.60 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 60/100 Soles)** y finalmente modificando al monto total de la obra **por S/. 4,840,720.20 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Veinte con 20/100 Soles).**

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, señala: *"La defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley (…)".* Así mismo, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, indica: *"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y modificatoria, el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; y por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el inciso 8 del artículo 33° del citado Decreto Legislativo N° 1326, dispone que son funciones de los Procuradores Públicos, **conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es **necesaria la expedición de la resolución autoritativa del**

Titular de la Entidad, previo Informe del Procurador Público;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece que **los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio**, ejercen facultad de **negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios**, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; **el documento que emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia la calidad de título ejecutivo**, es suscrito por el/la titular de la entidad Involucrada y el/la procurador público que intervino en negociación;

Que, asimismo, el numeral 15.8 del artículo 15° del acotado Reglamento, señala que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo para lo cual deben tener en cuanto las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1070, en su artículo 5° establece que, la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, señalando además el artículo 18° que el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000065-2026-MPC-OGAJ [262010.002], de fecha 16 de marzo del 2026, **OPINA** bajo el análisis costo-beneficio, se considera que siendo la conciliación un mecanismo de solución de controversia que evita mayores perjuicios, resulta Conveniente para la Entidad Municipal a tenor de lo señalado por la Procuraduría Pública Municipal en su **Informe N° 007-2026-M.P.C/P.P.M.E/J.L.S.C** del **11 de marzo de 2026** (**Exp. N° 262010.001**), que mediante resolución de alcaldía se autorice al Procurador Publico Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial de Contumazá pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con el CONSORCIO CARUAPAMPA, respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 000350-2025/MPC-GM, del 12 de diciembre de 2025, la cual indica la aprobación del monto total de la obra por S/. 4,849,009.69 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 08/100 Soles), bajo los siguientes términos:

> *"En atención al Informe N° 000052-2026-MPC-GDTI-UFOYL [26130.008] (…) conciliar con el contratista el monto indicado en el INFORME DE HITO DE CONTROL CONCURRENTE N° 29-2025-OCI/0371-SCC, es decir la entidad procederá con el descuento de **S/. 8,289.48 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 48/100 Soles), correspondiente al REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA**, al monto de S/. 110,941.86 (Ciento Diez Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 86/100 Soles) (indicado en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000350-2025/MPC-GM), dando como resultado S/. 102,652.38 (Ciento Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 38/100 Soles) del reajuste por fórmula polinómica, **generando un saldo a favor de contratista actualizado de S/. 98,667.60 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 60/100 Soles)** y finalmente modificando al monto total de la obra por **S/. 4,840,720.20 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos veinte con 20/100 Soles)**".*

Que, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de

la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abg. **Jorge Luis Salazar Cerdán** Procurador Público Municipal (E) para que en representación de la Municipalidad Provincial de Contumazá pueda iniciar proceso de conciliación dentro del Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, en favor de la Municipalidad Provincial de Contumazá con el CONSORCIO CARUAPAMPA, respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 000350-2025/MPC-GM, del 12 de diciembre de 2025, la cual indica la aprobación del monto total de la obra por S/. 4,849,009.69 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 08/100 Soles), **bajo los siguientes términos**:

> *"En atención al Informe N° 000052-2026-MPC-GDTI-UFOYL [26130.008] (…)* ***conciliar*** *con el contratista el monto indicado en el INFORME DE HITO DE CONTROL CONCURRENTE N° 29-2025-OCI/0371-SCC, es decir la entidad procederá con el descuento de* ***S/. 8,289.48 (Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 48/100 Soles), correspondiente al REAJUSTE POR FÓRMULA POLINÓMICA****, al monto de S/. 110,941.86 (Ciento Diez Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 86/100 Soles) (indicado en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000350-2025/MPC-GM), dando como resultado S/. 102,652.38 (Ciento Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 38/100 Soles) del reajuste por fórmula polinómica,* ***generando un saldo a favor de contratista actualizado de S/. 98,667.60 (Noventa y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 60/100 Soles)*** *y finalmente modificando al monto total de la obra por* ***S/. 4,840,720.20 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos veinte con 20/100 Soles)****".*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la autorización otorgada al Procurador Público Municipal Abg. **Jorge Luis Salazar Cerdán** mediante la presente Resolución de Alcaldía, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Unidad Funcional de Secretaria General realice la notificación de la presente Resolución a la funcionaria designada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional.**(www.municontumaza.gob.pe)**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.DMDA/ALCALDIA
Con V.°B.°
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

ALCALDIA

CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 9911.101295752378